

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14013** *REAL DECRETO 1061/1986, de 21 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Veronique Cousteau Vida.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Veronique Cousteau Vida, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo veintiuno del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Veronique Cousteau Vida, hija de Paul y de Mary Luz.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplir estas condiciones.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14014** *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.565, interpuesto por doña Rafaela Jover Murillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.565, seguido a instancia de doña Rafaela Jover Murillo, funcionaria del Cuerpo Técnico, con destino en la Fiscalía General del Estado, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 53.868 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Rafaela Jover Murillo, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia,

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14015** *ORDEN de 22 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 7 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1985, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Antonio Claudio Obejo Vacas, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 524/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Albacete por don Antonio Claudio Obejo Vacas, contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 12 de septiembre de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para ejercer la actividad de Letrado-Asesor del Banco Exterior de España, y el ejercicio privado de la Abogacía con el desempeño de su puesto principal como Abogado del Estado Jefe, en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Claudio Obejo Vacas, en su propio nombre y derecho, contra la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de la mencionada Subsecretaría, de 12 de septiembre de 1984, en las condiciones que se expresan en el segundo fundamento jurídico de esta sentencia; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**14016** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gráficas Reunidas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura, cartón y cartulina y la exportación de libros y productos de las Artes Gráficas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1985, páginas 39495 y 39496, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto décimo, donde dice: «...10 de junio de 1985...», debe decir: «...10 de junio de 1984...».

**14017** *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Nacional Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Nacional Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», en la que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º, del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el